



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE SALUD
Y DEPORTES

MENDOZA, 02 JUN 2026

RESOLUCIÓN N° 000948

Visto el expediente EX-2026-03472787-
-GDEMZA-DGADSA#MSDSYD, la Ley N° 9535 de creación del Ente de
Recuperación de Fondos del Fortalecimiento del Sistema de Salud
(REFORSAL) y su Decreto Reglamentario N° 1266/2024; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 9.535 instituyó un
régimen provincial de recupero de prestaciones brindadas por efectores
del sector público a personas con cobertura, estableciendo
procedimientos, herramientas y mecanismos orientados a fortalecer la
sostenibilidad del sistema de salud, y creó el Ente de Recuperación de
Fondos para el Fortalecimiento del Sistema de Salud de Mendoza
(REFORSAL) como organismo especializado para la gestión del circuito de
recupero;

Que la prestación efectiva de los
servicios sanitarios en los establecimientos públicos requiere no sólo
de capacidades asistenciales sino también de estructuras
administrativas adecuadas que aseguren la organización institucional,
la gestión del personal, la registración y disponibilidad de la
información, la continuidad operativa y la correcta administración de
los recursos del establecimiento; y que, en consecuencia, el
fortalecimiento del soporte administrativo institucional constituye un
componente necesario para la prestación de servicios sanitarios en los
términos del artículo 17 de la Ley N° 9.535, resultando compatible la
aplicación de recursos provenientes del recupero para financiar
acciones de fortalecimiento administrativo que contribuyan al
funcionamiento eficiente del efector, en tanto tales acciones se
orienten a la prestación de servicios sanitarios en general en los
términos del citado artículo;

Que el funcionamiento eficaz del
recupero no se agota en la instancia de facturación o cobranza, sino
que depende de una cadena administrativa integral que inicia en la
admisión y registración del paciente, se sostiene en la trazabilidad
administrativa de las prestaciones, en la completitud y consistencia
documental y de datos, y en el apoyo administrativo institucional en
procesos organizativos y de gestión interna del establecimiento
sanitario que resulten necesarios para la adecuada registración,
documentación y gestión de las prestaciones sanitarias y para la
sostenibilidad operativa del efector;

Que la experiencia de gestión
sanitaria demuestra que las pérdidas de recupero y la baja eficiencia
institucional no se originan, por regla general, en la ausencia de
herramientas normativas sino en debilidades de los procesos
administrativos institucionales, heterogeneidad de circuitos internos,
insuficiencia de registración y documentación, discontinuidad de
soportes y falta de estandarización, con impacto directo sobre la
calidad de la prestación, la continuidad operativa del efector y el uso
eficiente de los recursos públicos;

REDACTOR
AS
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARÍA



Que la estandarización y modernización de los circuitos administrativos críticos de los efectores se integra a la política provincial de Transformación Digital del Sistema de Salud establecida por la Ley N° 9.460, a la cual la Ley N° 9.535 remite expresamente, en tanto prevé la modernización de los sistemas de información sobre prestaciones realizadas, la digitalización y disponibilidad de historias clínicas vinculadas a prestaciones facturadas y la interoperabilidad entre sistemas;

Que, en línea con ello, el Decreto Reglamentario N° 1266/2024 impulsa criterios de sencillez operativa, trazabilidad, transparencia y transformación digital, cuya implementación efectiva requiere procesos administrativos homogéneos, estándares comunes, métricas verificables y capacidades institucionales consistentes en toda la red sanitaria provincial;

Que la intervención técnica de REFORSAL no sólo cumple una función operativa respecto de cada efector, sino que permite consolidar un esquema de homogeneización y estandarización de la gestión administrativa vinculada al recupero y a los procesos institucionales que lo sustentan, generando procedimientos replicables, indicadores comparables y mejoras continuas que benefician al conjunto del sistema provincial de salud, evitando soluciones fragmentarias y reduciendo asimetrías de gestión entre efectores;

Que, en virtud de las competencias asignadas al Ministerio de Salud y Deportes por el Artículo 18 de la Ley N° 9501, corresponde promover criterios uniformes de gestión administrativa, fortalecer los sistemas de información sanitaria y ordenar los circuitos administrativos que sustentan la prestación de servicios de salud en la red provincial;

Que este Ministerio, en su carácter de Autoridad de Aplicación del régimen establecido por la Ley N° 9535, se encuentra facultado para dictar normas complementarias y aclaratorias a fin de asegurar la coherencia del sistema, fijar pautas uniformes y favorecer la implementación efectiva y homogénea de los procedimientos en toda la red sanitaria;

Que, a los fines de evitar circuitos administrativos innecesarios y de agilizar la ejecución, resulta razonable instrumentar mecanismos que permitan que el reintegro de costos por asistencia técnica prestada por REFORSAL sea atendido con cargo a los recursos propios del efector y, cuando corresponda, mediante una modalidad de retención o transferencia practicada sobre el porcentaje previsto en el Artículo 17 inciso a) de la Ley N° 9535, antes de su giro al establecimiento, como forma de pago por cuenta del efector, con imputación a la afectación legal correspondiente, sin alterar el destino del recupero;

Que corresponde, en consecuencia, dictar un marco general que habilite y ordene la celebración de convenios destinados a fortalecer la asistencia técnica y administrativa entre los efectores y REFORSAL, estableciendo pautas mínimas de objeto, coordinación, financiamiento, rendición y control, y asegurando un modelo homogéneo, trazable, sostenible y consistente en

REDACTOR
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARÍA



toda la red sanitaria provincial, sin afectar las competencias propias de los organismos intervinientes ni la autarquía de REFORSAL;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES

RESUELVE:

Artículo 1º- Establecer un marco general para la celebración de convenios de colaboración y asistencia técnica entre los efectores del sector público de salud comprendidos en el ámbito de este Ministerio y el Ente de Recuperación de Fondos para el Fortalecimiento del Sistema de Salud de Mendoza (REFORSAL), destinados a fortalecer y modernizar el soporte administrativo e institucional de los efectores, tanto en los circuitos vinculados a la admisión y registración administrativa del paciente, trazabilidad administrativa de prestaciones, gestión documental, prefacturación, facturación y gestión administrativa del recupero, como en otros procesos administrativos necesarios para la continuidad operativa del establecimiento sanitario, la organización institucional y la calidad de la prestación de los servicios de salud, incluyendo las acciones de transformación digital asociadas a dichos procesos.

Artículo 2º- El financiamiento de las tareas comprendidas en los convenios referidos en el artículo 1º se instrumentará mediante un aporte específico con destino al reintegro de costos a favor de REFORSAL, dirigido a solventar los costos laborales del personal afectado exclusivamente por REFORSAL para el cumplimiento del convenio y los gastos directos imprescindibles asociados a la prestación. Dicho reintegro será atendido con cargo a recursos propios del efector y exclusivamente mediante la afectación del recurso previsto en el Artículo 17 inciso a) de la Ley N° 9535.

En ningún caso la celebración del convenio importará obligación de incorporar, mantener o renovar contrataciones si no media fuente de financiamiento identificada y crédito suficiente del efector, ni obligará a REFORSAL a sostener con recursos propios costos correspondientes al convenio, salvo acuerdo expreso en contrario.

La dotación de personal a afectar al Convenio deberá ajustarse a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y eficiencia, conforme al Plan de Trabajo y presupuesto aprobados, quedando sujeta a la evaluación técnica del REFORSAL y a la debida justificación operativa de toda incorporación.

Artículo 3º- Cuando así se prevea en el convenio y exista liquidación conformada por el efector, podrá instrumentarse el pago del reintegro mediante retención y transferencia sobre el monto correspondiente al efector en virtud del Artículo 17 inciso a) de la Ley N° 9535, previa conformidad del mismo y con la debida registración contable, y sin alterar el carácter de gasto a cargo del efector.

REDACTOR
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARÍA



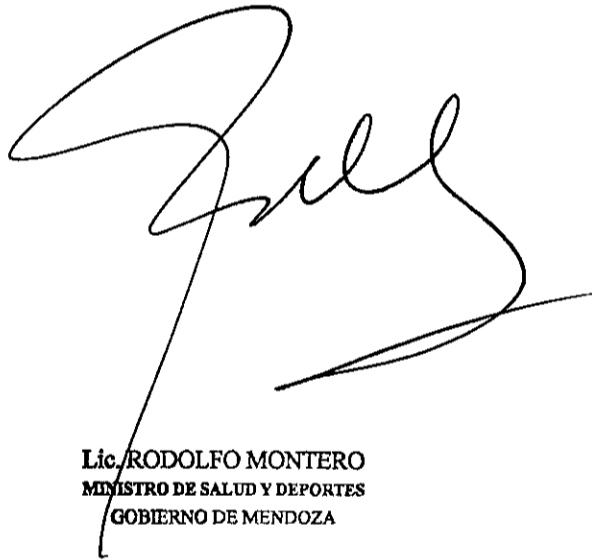
Artículo 4º- Los convenios celebrados en el marco de la presente deberán contener, como mínimo, un objeto determinable vinculado al artículo 1º, un plan de trabajo, responsables designados por ambas partes, un monto estimado mensual o criterio de previsión financiera, un régimen de liquidación periódica con rendición y conformidad del efector, reglas de coordinación operativa, y previsiones de registración y conservación de respaldos aptos para control.

Artículo 5º-Apruébase el Modelo de Convenio que como Anexo integra la presente, el cual podrá adecuarse a particularidades operativas del efector, siempre que se mantenga la finalidad, el encuadre de reintegro de costos, el régimen de rendición y control y las pautas mínimas establecidas en el artículo 4º de esta Resolución.

Artículo 6º- Se faculta a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud y Deportes a dictar las disposiciones complementarias necesarias para establecer los procedimientos y la metodología administrativa que regirán la aplicación de la presente.

Artículo 7º- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

REDACTOR AS
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARÍA



Lic. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES
GOBIERNO DE MENDOZA



ANEXO

MODELO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN Y

ASISTENCIA TÉCNICA

Entre el efector [____], representado en este acto por su Director Ejecutivo, [____], con domicilio en [Dirección], en adelante "EL EFECTOR"; y el Ente de Recuperación de Fondos del Fortalecimiento del Sistema de Salud (REFORSAL), representado por su Directora General, [____], con domicilio en [____], en adelante "EL REFORSAL"; se conviene celebrar el presente Convenio de Colaboración y Asistencia Técnica sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio tiene el objeto de fortalecer los procesos administrativos e institucionales del EFECTOR, mediante la mejora de sus circuitos administrativos críticos, es decir, aquellos que inciden en la admisión y registración administrativa del paciente, la trazabilidad administrativa de las prestaciones, la completitud y consistencia documental y de datos, la continuidad operativa administrativa, la prefacturación, la facturación y la gestión administrativa vinculada al recupero, como así también en otros procesos administrativos necesarios para la continuidad operativa del establecimiento sanitario, la organización institucional y la calidad de la prestación de los servicios de salud, incluyendo las acciones de transformación digital asociadas a dichos procesos.

En ese marco, los objetivos del presente Convenio consisten en: (i) mejorar la calidad y completitud de la registración administrativa; (ii) homogeneizar circuitos internos y criterios de gestión; (iii) reducir reprocesos, errores y devoluciones por inconsistencias administrativas; (iv) mejorar tiempos y calidad de emisión administrativa de documentación y facturación; (v) fortalecer el resguardo documental y la trazabilidad; (vi) generar información confiable para gestión sanitaria, control y mejora continua, y (vii) mejorar procesos administrativos necesarios para la continuidad operativa del establecimiento sanitario, la organización institucional y la calidad de la prestación de los servicios, en coherencia con estándares comunes aplicables a la red sanitaria.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LA COOPERACIÓN

REFORSAL brindará al establecimiento colaboración y asistencia técnica con ejecución operativa para fortalecer el soporte administrativo del efector, dentro del marco de sus funciones establecidas en la Ley N° 9535 y conforme los objetivos del presente Convenio.

La cooperación comprende la instrumentación de un mecanismo de apoyo y fortalecimiento de procesos administrativos del efector y de financiación de los costos indispensables para ejecutarlo.

REDACTOR
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARÍA

Lic. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES
GOBIERNO DE MENDOZA



CLÁUSULA TERCERA: PLAN DE TRABAJO, RESPONSABLES Y COORDINACIÓN

Las PARTES acordarán un Plan de Trabajo Inicial, el cual definirá objetivos, alcances, dotación estimada, cronograma y criterios de evaluación y será formalizado mediante acta firmada por las autoridades correspondientes. El mismo, tendrá el carácter de documento operativo integrante del presente Convenio.

Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la aprobación del Plan de Trabajo Inicial, EL REFORSAL presentará un presupuesto estimativo de dotación y costos, con costos laborales totales y gastos directos previsibles, a los fines de que el EFECTOR realice las provisiones correspondientes.

La dotación a afectar, las eventuales incorporaciones, su modalidad y continuidad requerirán conformidad expresa de EL EFECTOR respecto del presupuesto, la fuente de financiamiento y la disponibilidad presupuestaria suficiente para su atención. Ninguna incorporación o ampliación de dotación podrá disponerse válidamente sin esa conformidad previa, la que deberá ajustarse además a los procedimientos que a tal efecto establezca la autoridad de aplicación.

CLÁUSULA CUARTA: ORGANIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO Y COMPATIBILIDAD OPERATIVA

El efector de salud conserva la organización institucional del establecimiento sanitario.

EL REFORSAL prestará la asistencia de manera compatible con dichas reglas, procurando que la ejecución del Plan de Trabajo se integre adecuadamente a la dinámica institucional del establecimiento, sin interferir indebidamente con sus competencias propias ni con la continuidad del servicio.

Los requerimientos del establecimiento se formularán a través de procedimientos formales vigentes.

CLÁUSULA QUINTA: PERSONAL AFECTADO. GESTIÓN LABORAL Y MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

REFORSAL afectará al cumplimiento del presente Convenio personal bajo su dependencia y asumirá integralmente las obligaciones de empleador respecto de dicho personal.

Las contrataciones o afectaciones de personal que resulten necesarias para la ejecución del Plan de Trabajo sólo podrán disponerse y mantenerse en la medida en que exista dotación aprobada, fuente de financiamiento identificada y disponibilidad presupuestaria suficiente de EL EFECTOR para atender los costos del Convenio. Se podrá consultar o dar intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud y Deportes respecto a las proyecciones y disponibilidades presupuestarias.

En atención a las necesidades operativas del Plan y a la continuidad requerida por el servicio, EL REFORSAL podrá contratar personal por tiempo indeterminado o a plazo, según se decida en cada caso, con

REDACTOR
AS
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARÍA

Lic. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES
GOBIERNO DE MENDOZA



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE SALUD
Y DEPORTES

estricto cumplimiento del régimen laboral aplicable, de las restricciones presupuestarias vigentes y de acuerdo a la naturaleza de las tareas comprometidas.

La eventual insuficiencia, agotamiento o supresión de la disponibilidad presupuestaria del EFECTOR no obligará a REFORSAL a sostener con recursos propios las contrataciones o afectaciones vinculadas al presente Convenio, debiendo en tal supuesto LAS PARTES acordar su readecuación, reducción, finalización o su atención mediante otra fuente de financiamiento expresamente convenida.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

El establecimiento realizará a favor de EL REFORSAL un aporte específico con destino determinado destinado a financiar los costos indispensables en que incurra para ejecutar el Plan de Trabajo y las tareas comprometidas en el presente Convenio.

El aporte comprenderá el costo laboral total del personal afectado por REFORSAL al cumplimiento del Plan y, en su caso, los gastos directos imprescindibles asociados a la ejecución, debidamente respaldados. No se incluirán erogaciones ajenas al objeto del Convenio ni imputaciones que no guarden relación razonable con la prestación efectivamente ejecutada.

LAS PARTES reconocen que el aporte no constituye comisión, arancel ni precio por recupero; su causa es el financiamiento de costos necesarios para ejecutar la cooperación interadministrativa en los términos del presente.

El aporte será financiado con cargo a recursos propios de EL EFECTOR. A tal efecto, se utilizarán exclusivamente los recursos propios de los ingresos originados en el recupero, afectando la cuota parte que le corresponde al efector según el Art. 17 inc. a) de la Ley N° 9535.

Los costos de desvinculación del personal contratado por REFORSAL para el cumplimiento del presente Convenio, en caso de resolución, vencimiento sin renovación o reducción de dotación por decisión del efector o por falta de disponibilidad presupuestaria de éste, serán considerados costos directos del Convenio con cargo a EL EFECTOR, conforme lo previsto en la cláusula séptima.

REFORSAL llevará un registro detallado referido a EL EFECTOR que permita identificar ingresos recibidos, imputaciones, rendiciones y saldos, conservando respaldos aptos para control interno y externo.

CLÁUSULA SEPTIMA: CRITERIO DE RAZONABILIDAD Y ADECUACIÓN DE LA DOTACIÓN

La dotación de personal a afectar al cumplimiento del presente Convenio deberá guardar razonable relación con los objetivos, alcance, volumen de actividad y procesos administrativos definidos en el Plan de Trabajo.

A tales efectos, EL REFORSAL, en su carácter de órgano técnico, evaluará la adecuación y razonabilidad de la dotación propuesta, considerando criterios de eficiencia, proporcionalidad, carga de trabajo, complejidad de los procesos y resultados esperados. La

REDACTOR
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARIA

Lic. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES
GOBIERNO DE MENDOZA



determinación de la dotación definitiva a afectar al Convenio deberá surgir del Plan de Trabajo y del presupuesto asociado, y contará con la conformidad del efector, no pudiendo disponerse incorporaciones que no se encuentren debidamente justificadas en términos técnicos y operativos.

Las contrataciones o afectaciones dispuestas para la ejecución del Convenio se mantendrán únicamente mientras subsista la disponibilidad presupuestaria suficiente de EL EFECTOR. La insuficiencia sobreviniente de crédito o la desaparición de la fuente de financiamiento habilitará la inmediata readecuación de la dotación y la finalización total o parcial de las contrataciones o afectaciones vinculadas al Convenio, sin que ello genere obligación de REFORSAL de sostenerlas con recursos propios.

CLÁUSULA OCTAVA: COSTOS DERIVADOS DEL CONVENIO

Las PARTES acuerdan que los costos derivados de la eventual extinción de los vínculos laborales o contractuales del personal que REFORSAL contrate o afecte al cumplimiento del presente Convenio serán considerados costos directos del mismo.

En consecuencia, el establecimiento asumirá el financiamiento íntegro de los conceptos económicos que pudieran derivarse de la finalización de dichos vínculos, en tanto las contrataciones se realizan exclusivamente para la ejecución del Plan de Trabajo previsto en el presente Convenio.

A tal efecto, una vez producida la extinción del vínculo laboral o contractual y determinados los montos correspondientes conforme la normativa laboral aplicable, REFORSAL presentará al establecimiento la liquidación detallada de los costos de desvinculación, la cual deberá ser atendida por EL EFECTOR con cargo a los recursos previstos para la ejecución del Convenio, o con cargo a otros recursos que EL EFECTOR identifique y comprometa expresamente.

CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN Y PAGO

El aporte se devengará mensualmente conforme la ejecución del Plan de Trabajo.

REFORSAL presentará una liquidación mensual que incluirá el detalle del personal afectado, los costos laborales y, en su caso, los gastos directos asociados, junto con un informe de actividades.

EL EFECTOR verificará la liquidación y emitirá conformidad, pudiendo formular observaciones fundadas.

El pago se realizará contra liquidación conformada y con la correspondiente registración contable.

Las partes acuerdan que el pago podrá instrumentarse mediante detracción o retención sobre los fondos correspondientes al efector en el marco del Artículo 17 inciso a) de la Ley N° 9535, como modalidad de ejecución del gasto, asegurando la debida trazabilidad de la operación.

REDACTOR
AS
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARÍA

Lic. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES
GOBIERNO DE MENDOZA



CLÁUSULA DÉCIMA: REPORTES DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN

Las partes establecerán mecanismos de seguimiento, control y evaluación del cumplimiento del Plan de Trabajo en concordancia con las Disposiciones previstas en el artículo 6º de la Resolución N°XXX/26 del Ministerio de Salud y Deportes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TRANSFORMACIÓN DIGITAL

LAS PARTES declaran que la mejora y estandarización de los circuitos administrativos comprendidos en el presente Convenio se enmarca en la política provincial de Transformación Digital del Sistema de Salud, establecida por la Ley provincial N° 9.460, que prevé como política pública la modernización de sistemas de información sobre prestaciones realizadas, historias clínicas vinculadas a las prestaciones facturadas y la interoperabilidad de los sistemas.

Su implementación se realizará de manera gradual, conforme el Plan de Trabajo, resguardando la continuidad operativa y la confidencialidad de la información.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO. RESPONSABILIDAD

REFORSAL asume la totalidad de las obligaciones derivadas de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, manteniendo vigente la correspondiente cobertura de ART respecto del personal asignado.

El efector se compromete a garantizar condiciones adecuadas de higiene y seguridad en los espacios físicos donde se desempeñe el personal, de conformidad con la normativa vigente.

En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, EL EFECTOR deberá dar aviso inmediato a REFORSAL, a fin de activar los protocolos correspondientes.

Cada parte será responsable por los daños que pudieran derivarse de incumplimientos imputables a su propio ámbito de actuación.

El efector responderá solidariamente por las condiciones edilicias y de seguridad propias de sus instalaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO PRESUPUESTARIO Y ADMINISTRATIVO

La ejecución del presente Convenio y, en particular, cualquier incorporación, ajuste o modalidad de contratación de personal necesaria para su cumplimiento, deberá observar estrictamente las restricciones, autorizaciones, anualización y procedimientos establecidos por la normativa presupuestaria y de administración financiera vigente, sin que este Convenio implique excepción, dispensa o autorización automática.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: VIGENCIA, EVALUACIÓN Y TERMINACIÓN

El Convenio tendrá vigencia de doce (12) meses contados desde su firma (o desde la fecha que expresamente se determine). Podrá renovarse por

REDACTOR
AB
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARÍA

Lic. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES
GOBIERNO DE MENDOZA



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE SALUD
Y DEPORTES

acuerdo expreso entre LAS PARTES, manteniendo el encuadre de reintegro de costos, el régimen de rendición y los controles previstos.

LAS PARTES podrán ajustar el Plan de Trabajo mediante actas de coordinación, sin alterar el objeto del Convenio ni la naturaleza del aporte.

El Convenio podrá finalizar por vencimiento del plazo; por incumplimiento relevante, previa intimación y plazo razonable de subsanación; por razones de servicio debidamente fundadas; o por imposibilidad sobreviniente debidamente acreditada, o por insuficiencia, agotamiento o supresión de la disponibilidad presupuestaria de EL EFECTOR para atender los costos del Convenio, cuando no exista o no se acuerde una fuente alternativa de financiamiento. En todos los casos se instrumentará un cierre administrativo con liquidación y rendición final.

El cierre administrativo incluirá la liquidación de los costos de desvinculación del personal afectado al Convenio conforme la Cláusula Quinta, la determinación del saldo a cargo de EL EFECTOR por ese concepto, y la regularización de todas las obligaciones laborales y previsionales pendientes respecto del personal cuya contratación fue financiada por el presente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

Las divergencias se abordarán inicialmente mediante coordinación entre el Responsable Institucional del Efector y la autoridad competente de REFORSAL, dejando constancia sucinta de la instancia.

De persistir, LAS PARTES procurarán una solución por vía administrativa en el ámbito del Ministerio de Salud y Deportes.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Provincia de Mendoza, a los ____ días del mes de _____ de 2026.

REDACTOR
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARIA

Lic. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES
GOBIERNO DE MENDOZA